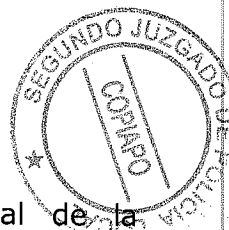


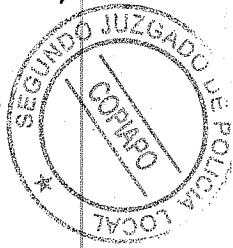
f. cuarenta y ocho / 48

Copiapó, ocho de Octubre de dos mil dieciocho



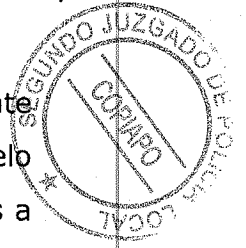
**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** 1) Que, en lo principal de la presentación efectuada a fojas 18 don **OSVALDO ENRIQUE CAVIEDES ORREGO**, Cedula Nacional de Identidad interpone denuncia infraccional en contra de la empresa **OSMAQ LIMITADAS**, representado por don **JOAN BELLO RIOS** de quien desconoce mayores antecedentes, ambos domiciliados para estos efectos en calle Las Turquesas N° 2342, Colinas de Oro, Comuna de Quilpué, por haber incurrido en infracción a los artículos 3 letras d) y e), 12 y 23 todos de la ley Sobre Protección a los derechos de los Consumidores 19.496. Narra como argumento fundante de la denuncia que en el mes de septiembre de 2017 solicitó a la denunciada por intermedio del Jefe de servicio Oscar Gajardo la cotización de una Válvula Sanfoss de alza hombre SKY JACK. Que la cotización le fue remitida señalándose como valor la suma de \$821.100 IVA incluido. Que el 20 de octubre del mismo año aceptó la cotización depositando el valor en la cuenta corriente de **OSMAQ MAQUINARIAS LTDA.** del Banco Estado, chequera electrónica N° 25370888313, Rut 76.569.849-9. Que con fecha 30 de octubre el jefe de servicio de la denunciada Sr. Oscar Gajardo le comunicó que atendida la proximidad de los días festivos el pedido se retrasaría debiendo llegar la primera semana de noviembre, siendo este el último contacto mantenido con el Sr. Jefe de Servicio quien no volvió a contestarle el teléfono ni los correos electrónicos. Que el 29 de noviembre al no tener ninguna respuesta concurrió al Sernac presentando un reclamo en contra de la denunciada por incumplimiento comercial, asignándosele al caso el N° R 2017C1872110. Que el 19 de diciembre el Sr. **JOAN BELLO RIOS** informó al Sernac que la empresa sufrió un incendio expresando que se le haría devolución del dinero pagado por la maquina dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la respuesta. Posteriormente, el 19 de enero de 2018 el Sr. **BELLO RIOS** informó que se encontraba con un retraso en la devolución del dinero porque existía una demora por parte de la Compañía Aseguradora lo que esperaba se solucionará dentro del curso de la semana. El 14 de febrero vía email y a través de su contador don Juan Toledo el denunciante solicitó la devolución del dinero atendido el tiempo transcurrido; el 28 de febrero su contador volvió a remitir un correo haciendo presente que no habían recibido respuesta ni solución y desde entonces nunca ha obtenido la respuesta que esperaba y/o la devolución del dinero pagado. Señala que los hechos narrados constituyen infracción a las disposiciones de los artículos precedentemente citados los cuales consigna textualmente y solicita se acoja la denuncia condenándose al infractor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 19.496.

f. Cuarenta y nueve / 49



Por el primer otrosí, fundado en los mismos antecedentes de hecho y de derecho en que se sustenta la acción infraccional, deduce acción civil de indemnización de perjuicios en contra de **OSMAQ MAQUINARIAS LTDA.** representado por **JOAN BELLO RIOS**, a quienes vuelve a individualizar y solicita que sea la demandada condenada a pagarle la suma de **\$821.100** por concepto de **daño material** correspondiente al valor pagado por un producto que nunca llegó a su poder. A título de **daño moral** demanda la suma de **\$400.000** por la angustia que le ocasionó el incumplimiento ya que la suma pagada por la maquina adquirida correspondía a una parte importante de su capital de trabajo. Por el segundo otrosí, acompaña documentos consistentes en: **a)** Cotización N° 1872; **b)** Comprobante de transferencia N° 070118958; **c)** Correos electrónicos; **d)** Reclamo efectuado ante el Sernac; **e)** Respuesta del proveedor ante el reclamo efectuado y, **f)** Carta explicativa de los hechos, teniéndolos el Tribunal por acompañados con citación, salvo los que emanan de la contraparte que se tienen por acompañados bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Por el Cuarto Otrosí solicita se despache exhorto al Juzgado de Policía local de Quilpué a objeto de notificar a la denunciada y demandada las acciones deducidas en su contra; por el quinto otrosí, pide se le autorice tramitar personalmente el exhorto. **2)** A fojas 33 se resuelven las peticiones contenidas en el libelo de fojas 18 acogiéndose las acciones a tramitación, fijándose día y hora para la audiencia, teniéndose por acompañados los documentos con citación a excepción de aquellos que emanan de la contraparte que se tienen por acompañados bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, y en cuanto al exhorto solicitado se ordena despacharlo acogiéndose la petición de que sea tramitado personalmente por el actor. **3)** De fojas 27 a fojas 37 se agrega exhorto debidamente diligenciado; **4)** A fojas 38 el actor solicita nuevo día y hora para la audiencia, petición que es acogida mediante resolución dictada a fojas 39 la que se ordena notificar al denunciado y demandado por carta certificada como consta de la resolución dictada a fojas 42, cumpliéndose lo decretado a fojas 43. **5)** A fojas 44 se lleva a efecto la audiencia decretada con la asistencia del denunciante y demandante civil don **OSVALDO ENRIQUE CAVIEDES ORREGO** y en rebeldía de la denunciada y demandada **OSMAQ MAQUINARIAS LTDA.** La denunciante y demandante ratifica las acciones deducidas en lo principal y primer otrosí del libelo de fojas 18, solicitando igualmente se tengan por efectuados los descargos y por contestada la demanda civil en rebeldía de la contraparte, teniendo el tribunal por ratificadas las acciones y por efectuados los descargos y contestada la demanda en rebeldía de la contraparte. No se produce conciliación por la rebeldía de la denunciada y demandada. Se recibe la causa a prueba fijándose

f. veinte / 50

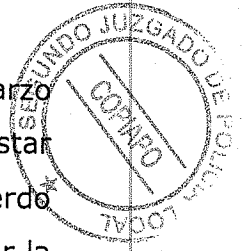


los puntos sustanciales, pertinentes y controvertidos. La parte denunciante ratifica los documentos acompañados por el segundo otrosí del libelo de fojas 18 los cuales vuelve a individualizar y que se encuentran agregados a la causa de fojas 1 a fojas 17, teniéndolos el tribunal por acompañados con citación salvo los que emanan de la contraparte que se tienen por acompañados bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. La parte denunciada y demandada no acompaña prueba documental y ninguna de las partes rinde prueba testimonial. 6) A fojas 46 se certifica por la Sra. Secretaria del Tribunal respecto a las diligencias pendientes en la causa. 7) A fojas 47 se cita a las partes a oír sentencia.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que, en lo principal de la presentación de fojas 18 rola denuncia infraccional presentada por don **OSVALDO ENRIQUE CAVIEDES ORREGO** en contra de la empresa **OSMAQ MAQUINARIAS LIMITADA**, representada por don **JOAN BELLO RIOS** por haber vulnerado las disposiciones contenidas en los artículos 3 letras d) y e), 12 y 23 todos de la ley 19.496. Argumenta que en septiembre solicitó al Jefe de Servicio de la denunciada una cotización respecto de un producto denominado Válvula Danfozz. Que la empresa le envió la cotización N° 1872 y en ella se indicaba que el precio del producto ascendía a \$821.100 IVA incluido, indicándole que la referida válvula debía ser importada siendo el plazo de entrega de 10 días previo depósito de su valor. Que el 20 de octubre de 2017, aceptó la cotización y depositó el valor de \$821.100 en la chequera electrónica N°253770888313 del Banco del Estado, cuyo titular era **OSMAQ MAQUINARIAS LTDA.** Rut 76.569.849-9. Que el 30 de octubre el Jefe de Servicio de la empresa le comunicó que el producto se retrasaría en llegar, dando como fecha de entrega la primera semana del mes de noviembre de 2017, que después de esa fecha no volvió a tener contacto con la empresa por lo que el 29 de noviembre de 2017 ante el silencio del proveedor acudió al Sernac donde ingresó el reclamo R2017C1872110 y el 19 de diciembre el Sr. **JOAN BELLO RIOS** contestó al Sernac manifestando que la empresa había sufrido un incendio, comprometiéndose a devolver el dinero transferido - \$821.100- dentro del plazo de 30 días hábiles. Posteriormente el 19 de enero de 2018 **BELLO RIOS** le informa que se atrasará en la devolución acordada debido a una demora en el pago por parte de la Compañía Aseguradora esperando que en el plazo de una semana la situación se solucione. El 14 de febrero de 2018 el denunciante a través de su contador le envía un correo a **BELLO RIOS** exigiendo atendido el tiempo transcurrido la devolución del valor transferido

f- cunte 1 mo / 51



volviendo a insistir el 28 del mismo mes, posteriormente el 15 de marzo pasado se comunica vía email con el denunciado, indicándole estar pasando por un mal momento económico solicitándole arribar a un acuerdo amigable, y al no recibir respuesta se vio en la obligación de judicializar la situación. Reitera que el denunciado ha infringido las disposiciones de la ley del Consumidor a que ha hecho referencia al inicio de la denuncia las que transcribe textualmente y solicita que la denuncia sea acogida aplicando al denunciado las sanciones a que se refiere el artículo 24 de la ley referida.

**SEGUNDO:** Que, la denunciada no concurrió a efectuar sus descargos pese a estar debidamente emplazada.

**TERCERO:** Que, para acreditar sus dichos la parte denunciante acompañó documentos que se agregaron a la causa de fojas 1 a fojas 17 consistentes en:

- a)** A fojas 1 cotización N° 1872 de fecha 11 de septiembre de 2017 mediante la cual la empresa Osmag Ltda. informa que el precio del repuesto consistente en válvula danfass asciende a de \$821.100 IVA incluido, suma que debería transferirse al Banco Estado, Chequera Electrónica, Numero de cuenta 253 7 088831-3, titular Osmag Maquinarias Ltda., Rut 76.569.849-8. Que la forma de pago sería al contado mediante transferencia bancaria, el plazo de entrega entre 4 a 9 días, la validez de la cotización 7 días, haciendo presente que se trata de un repuesto de importación;
- b)** A fojas 3 correo electrónico enviado por el Supervisor de Servicios de la denunciada don Oscar Gajardo al denunciante el día 11 de septiembre de 2017 mediante el cual le señala que le envía la cotización del repuesto solicitado.
- c)** A fojas 4, correo enviado con fecha 17 de octubre de 2017 al demandante por parte del supervisor de servicios de la demandada en respuesta a confirmación de precio y disponibilidad de la válvula cotizada; que la cotización de fecha 11 de septiembre de 2017 al 17 de octubre del mismo año mantiene el valor inicial y disponibilidad como se indica en la cotización. A fojas 5 correo enviado el 17 de octubre de 2017 a las 18:03 horas al denunciante informándole que la transferencia debe corresponder al 100% del valor del repuesto ya que su proveedor no les da flexibilidad para el pago, remitiéndole los datos para la transferencia. A fojas 6 Correo enviado por el denunciante confirmándole que efectuara la transferencia, preguntando fecha de recepción.
- d)** A fojas 7 comprobante de transferencia de fondos por la suma de \$821.100 efectuada por el denunciante a la denunciada el día 20 de octubre de 2017 a las 13:38 horas.
- e)** De fojas 9 a fojas 12 seguidilla de correos solicitando información respecto del envío de la válvula Danfass;
- f)** A fojas 13 Reclamo R2017C1872110 efectuado por Osvaldo Enrique Caviedes Orrego en contra

fr. cunto 1007/52



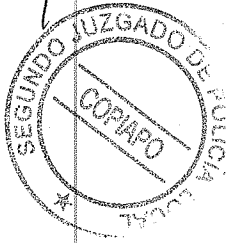
de la empresa Osmag Maquinarias Ltda., narrando los mismos hechos a que se refiere la denuncia, solicitando la devolución integral de los dineros cancelados por el incumplimiento en la entrega del repuesto en que incurrió la denunciada. **g)** A fojas 14 correo electrónico enviado por el gerente de la denunciada al denunciante con fecha 19 de diciembre de 2017 a las 11:41 horas informándole que la empresa sufrió un incendio que afectó al local y personal de servicio, manteniéndose en ausencia por varias semanas lo que impidió gestionar la entrega de repuestos y ejecutar servicios, señalándole haber recepcionado la notificación efectuada por el Sernac respecto al reclamo, comprometiéndose a devolver el monto total pagado \$821.100 dentro de 30 días hábiles a contar de la fecha de envío del correo. **h)** A fojas 15 correo enviado por Joan Bello al denunciante con fecha 19 de enero de 2018 señalándole que ha habido un atraso en la devolución del dinero por problema con los seguros comprometidos, esperando hacer efectiva la devolución la semana próxima, quedando de informarle respecto de cualquier eventualidad. **i)** A fojas 16 respuesta entregada por la denunciada al Sernac con fecha 22 de diciembre de 2017, señalándole haberse comunicado con el cliente, indicando que el incumplimiento se debió a un caso de fuerza mayor derivado de un incendio, comprometiéndose a reembolsar los dineros pagados ascendentes a \$821.100 dentro de 30 días hábiles. **j)** Carta explicativa que contiene una bitácora pormenorizada de los hechos y fechas siendo coincidentes con los documentos acompañados.

**CUARTO:** Que, la parte denunciada no rindió prueba documental ni testimonial.

**QUINTO:** Que, dándose en la especie la relación entre proveedor y consumidor establecida en el artículo 1° de la ley 19.496 es aplicable en la especie la normativa allí establecida, resultando forzoso determinar si efectivamente la denunciada incurrió en transgresiones a las disposiciones señaladas como infringidas.

**SEXTO:** Que, analizando esta sentenciadora la prueba rendida en autos conforme a las normas de la sana crítica tal como lo dispone el artículo 14 de la ley 18.287 ha arribado a la conclusión que la empresa denunciada infringió la ley 19.496 especialmente los artículos 12 y 23 desde el momento que no respetó las condiciones conforme a las cuales convino la entrega del bien adquirido, y luego, alegando un hecho fortuito específicamente un incendio en sus instalaciones lo que nunca acreditó, se comprometió tanto con el Sernac como con el cliente a devolver el dinero pagado por este último por el producto

f. cuente y tres / 53



lo que tampoco cumplió, ocasionando de esta manera un menoscabo al consumidor que se encuentra debidamente acreditado en autos con la prueba documental rendida, razón por la cual se acogerá la denuncia en la forma que se señalará en la parte resolutive de esta sentencia.

## II.- EN CUANDO A LA ACCION CIVIL

**SEPTIMO:** Que, en el primer otrosí del libelo de fojas 18, fundado el actor en los mismos antecedentes de hecho y de derecho en que se sustenta la acción infraccional dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de **OSMAQ MAQUINARIAS LIMITADA** representada por don **JOAN BELLO RIOS** a quien vuelve a individualizar solicitando que la demandada sea condenada a pagarle la suma de **\$821.100** por concepto de **daño directo** correspondiente al valor pagado por un producto que nunca recibió y **\$400.000** a título de **daño moral** alegando al efecto que la suma pagada por la válvula danfass era parte importante de su capital de trabajo, razón por la cual se ha visto psicológicamente afectado por el incumplimiento ya que al no contar con ese dinero se ha visto impedido de trabajar adecuadamente y cumplir sus compromisos financieros.

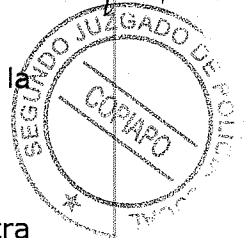
**OCTAVO:** Que, la demandada no contestó la demanda civil deducida en su contra desde el momento que no compareció a la audiencia a la cual fue citada pese a estar debidamente emplazada.

**NOVENO:** Que, del merito de los antecedentes probatorios referidos en el considerando tercero, apreciados conforme a las normas de la sana critica tal como lo ordena el artículo 14 de la ley 18.287 es posible tener por acreditado que efectivamente el actor sufrió un **daño emergente** ascendente a la suma de **\$821.100** correspondiente al precio de la válvula danfass que fue pagada mediante una transferencia en la cuenta del proveedor el 20 de octubre de 2017, sin que este ultimo haya cumplido en la entrega oportuna del producto, tampoco con la devolución del precio como acordó posteriormente resultando por lo tanto evidente la existencia del daño emergente que se demanda el que deberá ser resarcido en la forma que se señalará en lo resolutive.

**DECIMO:** Que, en cuanto al **daño moral** demandado, entendiéndolo como un menoscabo de un bien no patrimonial en cuanto afecta la integridad psíquica de un individuo y que se traduce en el agobio que genera en este caso el incumplimiento sufrido y la impotencia ante la actitud renuente del demandado de devolver el monto de dinero oportunamente pagado, basta

f. c. m. t. / m. t. / 54

con ponerse en el lugar del afectado para entender el menoscabo que la situación le provocó.



Por estas consideraciones, y de acuerdo lo dispuesto en los artículos 3 letra b); 12, 23, 24, 27, 50 todos de la ley 19.496 Sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, artículo 14 de la ley 18.287 Sobre Procedimiento ante los Juzgado de Policía Local, artículo 2314 y 2316 del Código Civil

**SE RESUELVE:**

1° Que, se **ACOGE** la denuncia infraccional deducida por don **OSVALDO ENRIQUE CAVIEDES ORREGO**, en lo principal del libelo de fojas 18 en contra de **OSMAQ MAQUINARIAS LTDA.** Rut 76.569.849-9, representada por don **JOAN BELLO RIOS**, ambos domiciliados en calle Las Turquesas N° 2342, Colinas de Oro, comuna de Quilpué, condenándose a la denunciada al pago de una multa de **CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, según el valor de la Unidad Tributaria Mensual a la fecha efectiva del pago por haber incurrido en las infracciones a que se refieren los artículos 12 y 23 de la ley 19.496, esto es, por incumplir la obligación de todo proveedor de respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se pactó la venta del producto denominado válvula danfoss, ocasionando menoscabo al denunciante desde el momento que no entregó el producto adquirido, tampoco devolvió el precio oportunamente pagado como se comprometió. Si no pagare el representante legal de la empresa condenada o quien lo reemplace o subroge en sus funciones la multa impuesta dentro del plazo legal de cinco días hábiles a contar de la fecha de notificación de la sentencia, sufrirá por vía de sustitución o apremio **QUINCE NOCHES** de reclusión que se contarán desde su ingreso al establecimiento penitenciario.

2° Que, se **ACOGE** la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don **OSVALDO ENRIQUE CAVIEDES ORREGO** en contra de **OSMAQ MAQUINARIAS LIMITADA** representada por don **JOAN BELLO RIOS**, condenándose a la demandada a pagar al demandante la suma de **\$821.100** (ochocientos veintiún mil cien pesos) por concepto del **daño emergente** acreditado y **\$400.000** (cuatrocientos mil pesos) por el **daño moral** que la situación a este último necesariamente le provocó.

3° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 19.496, las sumas ordenadas pagar deberán reajustarse de conformidad a la variación

de ante y uno / 15



que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquel en que el pago se haga efectivo.

4° Que, la demandada **OSMAQ MAQUINARIAS LTDA.** deberá pagar las costas de la causa.

**NOTIFIQUESE**

**Rol N° 3582/ 2018. /**

Sentencia dictada por doña **MONICA CALCUTTA STORMENZAN**, Juez Titular del Segundo Policía Local de Copiapó. Autoriza doña **MARIA JOSE HURTADO KTEISHAT**, Secretaria Abogado.